



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno**

**Radicado:** 05001 31 10 009 2021 00202

Por reunir los requisitos de ley en tiempo oportuno, se **ADMITE** la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR a la menor SALOME MEDRANO ALARCON, y proceder así CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA, con relación al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5313493, acción instaurada por ANA GUILLERMINA PALENCIA RODRIGUEZ y JONATAN MEDRANO PALENCIA.

Conforme a los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, impártasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

Téngase en su valor legal, la documentación que acompaña la demanda.

Notifíquese este auto a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para los fines señalados en el artículo 579 ibídem.

En los términos del mandato conferido por señora YULY ANDREA ALARCON SANTANA, madre de la menor SALOME, se reconoce personería a la Abogada GLORIA GARCIA PINTO, portadora de la T.P. No. 133.578.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG

